



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/101/2018  
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL EL CASTRO", ubicado en Sinaloa, número treinta y dos (32), Colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/101/2018, misma que fue ejecutada el día diecisiete del mismo mes y año, por la C. Patricia Murillo Santillán, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, por el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.--

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/5

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y HABIÉNDOLO CORROBORADO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO Y CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR EL [REDACTED] EN CALIDAD DE ENCARGADO DEL INMUEBLE Y ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. UNA VEZ QUE ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, BRINDANDOME TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE SOTANO, PLANTA BAJA Y TRES NIVELES CON FACHADA COLOR GRIS Y DENOMINACIÓN VISIBLE SOBRE EL ACCESO PRINCIPAL DONDE SE LEE [REDACTED] AL INTERIOR SE OBSERVA, EN EL SÓTANO, UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO; EN PLANTA BAJA, SE OBSERVA UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, ÁREA DE RECEPCIÓN, ELEVADOR Y ESCALERAS; DEL PRIMER NIVEL SUPERIOR AL TERCERO SE OBSERVAN CUARENTA Y OCHO HABITACIONES PARA EL USO DE CLIENTES. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO LO SIGUIENTE: 1.- SI ANUNCIA EN LUGAR VISIBLE JUNTO AL ACCESO PEATONAL PLACA DE DATOS DEL RESPONSABLE DEL HOTEL Y DE DIVERSAS AUTORIDADES. 2.- SI EXHIBE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3.- SI CUMPLE CON LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDOS. 4.- SI EXPIDE NOTAS SIMPLIFICADAS Y FACTURAS A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN Y SOLICITAN. 5.- SE OBSERVA JUNTO AL ACCESO PEATONAL UN PLACA CON LA LEYENDA DE "NO DISCRIMINACIÓN", SIN EMBARGO EL ACCESO A LA PLANTA BAJA ES POR MEDIO DE ESCALERAS Y NO SE OBSERVA RAMPA PARA DISCAPACITADOS; SOLO CUENTAN CON LA RAMPA DE ACCESO VEHICULAR; PARA ACCEDER A LOS NIVELES SUPERIORES SE OBSERVA UN ELEVADOR. 6.- SI PROPORCIONA A LOS CLIENTES INFORMACIÓN SOBRE LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDOS. 7.- EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS EN FORMA DE TRIPTICO CON PORTE PAGADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO 8.- NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9.- NO CUENTA CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS VÍA ELECTRÓNICA. 10.- SE OBSERVAN FOCOS AHORRADORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL; A DICHO DEL VISITADO CUENTA CON REDUCTORES DE SALIDA DE AGUA EN LLAVES DE AGUA Y REGADERAS. 11.- NO SE OBSERVA LA PRESTACION DE SERVICIOS ECOTURÍSTICOS. 12.- NO EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES.-----

2/5

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE TURISMO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 01090150560, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO.-----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue exhibida al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

*"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."*-----



En virtud de lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, de los cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar el cumplimiento a los numerales "1, 2, 3, 4, 6 y 7" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:

**LEY GENERAL DE TURISMO:**

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:

3/5

EXPIDE NOTAS SIMPLIFICADAS Y FACTURAS A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN Y SOLICITAN. 5.- SE OBSERVA JUNTO AL ACCESO PEATONAL UN PLACA CON LA LEYENDA DE "NO DISCRIMINACIÓN", SIN EMBARGO EL ACCESO A LA PLANTA BAJA ES POR MEDIO DE ESCALERAS Y NO SE OBSERVA RAMPA PARA DISCAPACITADOS; SOLO CUENTAN CON LA RAMPA DE ACCESO VEHICULAR; PARA ACCEDER A LOS NIVELES SUPERIORES SE OBSERVA UN ELEVADOR. 6.- SI PROPORCIONA A LOS CLIENTES ..." (sic), visto el contenido integral del acta de visita de verificación, se lleva a la suposición lógica que el acceso al establecimiento visitado para toda clase de persona le es necesaria la rampa en el acceso a dicho establecimiento, por lo que esta autoridad considera que no se cumple con el término accesibilidad, derivado de lo anterior, se hace evidente el incumplimiento de la obligación en estudio, por lo que esta autoridad exhorta a la Persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, para que de manera inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

**LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:**

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Artículo 153-A.** Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:

...  
TRIPTICO CON PORTE PAGADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO 8.- NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9.- NO CUENTA CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS VÍA ...” (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte copia cotejada con original del Acuse de Recibo folio 999/00508538, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que se hace constar que se recibió lista de constancias de competencias o de habilidades laborales que refiere ciento veinte (120) constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

**LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:**

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...  
VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y

4/5

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:

...  
ELECTRÓNICA. 10.- SE OBSERVAN FOCOS AHORRADORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL; A DICHO DEL VISITADO CUENTA CON REDUCTORES DE SALIDA DE AGUA EN LLAVES DE AGUA Y REGADERAS. 11.- NO SE OBSERVA LA PRESTACION DE SERVICIOS ...” (sic), al respecto se advierte que el establecimiento visitado acreditó la obligación en estudio, respecto de la optimización del uso de agua y energéticos; sin embargo, por lo que hace al programa de disminución de generación de desechos sólidos, resulta inconcuso que el establecimiento no acreditó por ningún medio los extremos de dicha obligación, y toda vez que de la lectura integral del artículo de referencia se puede advertir que dicha obligación se conforma de las tres obligaciones; lo que en la especie no aconteció, esta Autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:**

**I. La resolución definitiva que se emita.”**

Es de resolverse y se:

V



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

**TERCERO.-** Por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

**CUARTO.-** Por lo que respecta al punto "10" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

**QUINTO** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

5/5

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación por conducto de su Apoderado Legal el [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

**OCTAVO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste---

DVDC/KRRG

